BOLETÍN DE LA FACULTAD DE DERECHO, núm. 3, 1993

EL DERECHO Y SUS RELACIONES CON EL ARTE *

MANUEL GALLEGO MORELL **

Ya hemos tratado, en anterior ocasión, las relaciones, no a veces buenas, entre el Derecho y la Literatura, el arte de la palabra escrita, tema que desarrollaron extensa y brillantemente los Profesores ALCALÁ-ZAMORA, OSORIO MORALES y CASTÁN TOBEÑAS. En esta ocasión, me acerco a este tema, tan relacionado y unido al anterior, con la emoción espiritual que supone el estudio de la esencia íntima del Derecho, inagotable y excelsa fuente de vida, y la emoción real del roce con la obra bella, con el Arte mismo. Un Arte que —como decía ORTEGA— no es cosa usadera, normal y de hora fija. Y el Derecho, que no es, ni más ni menos, que esa fuerza libre «que ayuda al hombre en su camino fatigoso que asciende de la tierra al cielo».

Estas ideas sólo son un ensueño, que por azares de la vida no puede ser ensayo, ni tesis, sino una nueva hipótesis, una especie de desiderata. Pero ideas, al fin, que han de contribuir un día para un más completo ensayo sobre Arte y Derecho. Si he de buscar una justificación personal del tema escogido, será simplemente el cariño y afecto que hacia el Arte poseo y que me dieron más de diez años de experiencia —ya que no de ciencia— en el campo de las Bellas Artes, y la vocación y amor que para el Derecho tengo desde el día que pisé la primera aula de mi Facultad de Derecho granadina.

Afección y vocación, Arte y Derecho que hoy se unen aquí no por capricho, sino justificadamente como ahora voy a exponer. Ya de antiguo mu-

* Conferencia pronunciada en el Centro Regional de Extremadura. UNED 1993.

** Profesor Emérito de Derecho Procesal de la UNED.

chos autores, y desde posiciones bien distintas, intentaron establecer diversos paralelismos entre Derecho y Arte, más o menos exagerados. Pero hay dos estudios que merecen nuestra atención. Uno, de CARNELUTTI, con su obra *Arte del Derecho (seis meditaciones sobre el Derecho)*, en el que lleva a extremos excesivos ese paralelismo del que hablamos. CARNELUTTI nos habla,en dicho estudio del legislador, pintor; del Código, Galería del Arte; de la Ley, música interpretada; del jurista, director de concierto. CARNELUTTI queda prendado en sus meditaciones, por otra parte preciosas, en la significación de unas palabras de sentido analógico o de múltiples acepciones, llegando a conclusiones del todo discutibles.

Otro, desde puntos de vista diferentes, con una profunda base filosófica, SANCHO IZQUIERDO, en un corto pero enjundioso trabajo sobre Arte y Derecho, en el que se ciñe a hacer una comparación entre Derecho y «el ente artístico» y posibilidades del Derecho como forma artística o género literario. Cautelosamente se mueve SANCHO IZQUIERDO en su estudio, limitado, como digo, al campo filosófico.

Salvo estos dos estudios, nada. Quizá sólo un breve trabajo mío sobre el tema, allá por el año 60, reproducido en la *Revista de Legislación*. Lo demás, sólo citas y referencias a las fuentes tradicionales, y de esa búsqueda de fuentes nació esta unión en la que los mismos conceptos pueden llegar a servir para representar ambos fenómenos. Estudiar Derecho y Arte es atacar desde dos lados diversos el mismo problema, bajo el perfil de la función y la estructura. «El Arte, como el Derecho, sirven para ordenar el mundo. El Derecho, como el Arte, tienden un puente desde el pasado al futuro». Eterna hermosura del Derecho que nos arrastra a atacar un problema sin solución, sin principio ni fin, lleno de peligro y dificultades, pero hermoso, en el que juegan y se entrecruzan con raíces profundas, de tierra y vida, los conceptos de lo bello, lo justo, lo verdadero y lo bueno.

I

La belleza tiene su bondad y la estética su ética. El arte no es un simple juego (el «Kurt-spiegel» de SCHILLER). El arte es un modo de libertarse de la vida para poder sentir la vida. Y también el deber tiene su belleza. La virtud es también un género de arte, un arte divino. Una correspondencia análoga a la que se da ante el placer estético y el deber moral, la hermosura y la virtud, la belleza y el bien, puede establecerse entre lo jurídico y lo artístico, la idea de lo justo y el juicio del gusto, la jurisprudencia y la literatura.

Es posible imaginar, pues, que el Derecho tiene su poesía, su belleza, su arte, su lenguaje, y que el Arte o la poesía tiene su derecho, su justicia, su orden, su ley. La mítica griega unió en un solo concepto derecho y poesía al

representar a Apolo como inventor de la Ley y de la Lira, y a Orpheo levantando las piedras para edificar ciudades «atrayendo a los hombres al calor de la vida civil y construyendo repúblicas sin más arte ni auxilio que los mágicos acentos de la música».

En aquella edad poética del Derecho una misma palabra designaba las normas y los cantos y una misma persona era sacerdote, vate, legislador y juez. La relación jurídica se manifestaba práctica y figuradamente mediante las formas poéticas del símbolo, de la alegoría y de la ficción, y los preceptos jurídicos se cantaban o escribían en versos a fin de que el ritmo los conservara más fácilmente en la memoria de las gentes.

CICERÓN, en su tratado *De Legibus*, y SAN ISIDORO hablaban de la etimología de la Ley en leyenda. Cuando SAN AGUSTÍN escribe «nada hay ordenado que no sea bello», no hace más que refrendar la tradición de la antigua filosofía. PLATÓN habló en varios lugares de la medida y simetría como productores de la verdad y de la belleza. ARISTÓTELES, en su *Poética*, sintetiza un concepto de lo bello en la grandeza y el orden. Y el Rey Sabio define la Ley como «leyenda en que yace enseñamiento e castigo escripto».

Si al hombre de letras se le llamó literato, al hombre de leyes se le denominó letrado. Y, sin embargo, como nos dice HINOJOSA, ¿quién al observar el carácter árido, seco y frecuentemente iliterario de nuestros códigos y leyes habría de imaginar ni creer que hubo un tiempo en que el Derecho y el Arte se hallaban estrechamente unidos y se mecían, según la gráfica frase de GRIM, en la misma cuna y vivían, por decirlo así, una misma vida?

Este trabajo no es sino un intento de reconciliación en la conciencia inmanente y trascendente, sobre todo en la del autor, de esas dos categorías o ideales, de esas dos fases de la vida del espíritu: el Arte —en el sentido de Arte bella— y el Derecho —como un orden de Justicia—. Yo quisiera aún llegar a sentir y conocer el Derecho, por obra y gracia del Arte. Alguna vez el Arte —que en el sentido schopenhaueriano es un liberador— ha de libertarnos de la misma literatura.

Literatura, Poesía, Estética, Arte, deben ser, pues, categorías que habremos constantemente de poner en juego frente a esa categoría única del Derecho. No nos detendremos en el análisis de sistemas jurídicos y teorías artísticas que están en la mente de todos. Sólo indicaremos someramente algunos de los rasgos de la evolución que, según nuestro entender, se han verificado en las nociones de Derecho y Arte.

A los conceptos del Arte-belleza y del Arte-placer, así como a los del Derecho-facultad y Derecho-poder, han sustituido los del Arte-forma y del Derecho-norma.

Otra ha sido esta transformación del idealismo contemporáneo (idealismo crítico y espiritual) y de un cierto pragmatismo romántico que penetró en las conciencias e incluyó en las ciencias, como en la existencia entera. Idealismo que ha libertado al Derecho y al Arte del positivismo materialista y metafísico que, *a contrario sensu*, habían reducido al Arte a una finalidad sin fin y al Derecho a un poder impotente.

En efecto, el Arte, o quedaba preso en la anarquía de las sensaciones o sufría el tantálico tormento de aspirar a una belleza inasequible en este mundo. Y el derecho era, o la máscara de una fuerza egoísta o la sombra de un código que por demasiado natural no era lo suficientemente idealista para tenerse como universal y eterno o que, por abstracto, no estaba en la naturaleza presente del hombre.

Merced a esas transformaciones, el Derecho y el Arte se han humanizado sin perder por eso fe alguna en lo sobrenatural, en esa promesa del Superhombre que, como alentadora esperanza, los impulsa a un divino ideal de Justicia y Belleza. La Belleza y la Justicia que son —como la Verdad y el Bien— el fin metafísico del Arte y del Derecho, de la Ciencia y de la Moral.

Pero esas realidades supremas son ideales que viven en el cielo. Aquí, en la tierra, sólo nos resta la peregrinación hacia ellos por vías del deber y de la intuición, de la virtud y del estudio. Y así se aclaró en ciertos aspectos el confusionismo con que el dogmatismo y el impresionismo finisecular habían perturbado la inteligencia.

Al hablar del Derecho-norma y del Arte-forma no se crea que reducimos aquél a una externa reglamentación ni éste a una exposición superficial y frívola. La ley no niega la libertad, esa racional espontaneidad a que se reduce en suma el vulgarmente llamado derecho subjetivo. La ley social no es sino un producto de las normas que cada persona elabora en y con su conducta. Además, la única manera de que ese poder moral e inviolable realmente lo sea, es la de considerarlo como una ley de vida, como el cumplimiento de su deber, como el ejercicio del imperativo categórico de la razón.

De análoga manera no se prescinde del fondo ni se materializa el arte al definirlo como una forma. Antes al contrario, toda forma, en cuanto lo es y porque lo es, supone un fondo del cual es reflejo; y en el sentido aristotélico, la forma es la que informa, la que anima el ánimo. La materia se hace material cuando queda informe, cuando la energía no encuentra forma adecuada y manifiesta su fracaso en ese dualismo trágico que nos sugiere un cuerpo sin alma. La forma artística —en nuestro sentir— no es una forma vacía, sino una señal de plenitud espiritual. Toda se da, se entrega, hecha forma, verso, línea, color, sonido.

Esa norma del Derecho es una norma de conducta social, una ley de libertad. Esa forma del Arte es una forma de conocimiento creador, una intuición expresada.

El Derecho no es —para nosotros— sino una garantía social del deber; un grado de moralidad prácticamente exigible por versar sobre relaciones o realidades económicas necesarias para la convivencia. El arte es una expresión ilusionada, una emoción comunicable y continuada, una encarnación y una revelación que tiende a eternizar el mundo sensible, lo que en su momento de inspiración se apareció al mundo como verdad.

Esto supuesto, el Derecho-norma actúa sobre una necesidad social, pero reconociendo siempre una inspiración y una finalidad ética; y el Arte-forma crea y revela, con los materiales proporcionados por la naturaleza y elaborados por la técnica, a lo que ya era expresivo por sí mismo: la pura intuición del espíritu.

Concibiendo así el Derecho y el Arte como dos manifestaciones del espíritu humano, podemos mejor armonizar las necesidades jurídicas de la realidad y las exigencias ideales de la Filosofía y habremos hallado un principio superior para definir la órbita respectiva de ambas. Y ahora, aclaradas las ideas, es más fácil establecer conexiones entre ellas porque es ley lógica que sin distinguir no se puede concordar.

Tal como nosotros sentimos y comprendemos el Derecho y el Arte, no necesitan buscar fuera de sí, en algo trascendente o circunstancial, la razón de sus concordancias. Radica en algo más íntimo, en la propia vida del espíritu.

Toda actividad humana se diferencia en dos direcciones divergentes: una teórica y otra práctica (mundo de la representación y mundo de la voluntad). Y toda la filosofía del espíritu puede decirse que queda integrada por los filósofos de una u otra modalidad (razón pura y razón práctica). Dada esta sistemática, ¿cómo caracterizar y clasificar el Derecho y el Arte?

Mas por el elemento especulativo que el Derecho encierra en sus fórmulas y el técnico que el Arte requiere para dar vida a sus formas, ambos rebasan sus particulares límites y extienden sus ramas sobre el campo vecino. El Derecho y el Arte, que tuvieron un mismo germen y que al margen de la vida divergieron, vuelven a converger, a entrecruzarse en las alturas. Y si esto es así dentro de un sistema filosófico, ¿qué no será en medio de la vida donde todo se funde y se confunde y lo que no se resuelve se disuelve?

II

Hay en la vida del Derecho aspectos y momentos de insuperable belleza y hay en las producciones artísticas el sentido de una ley y de una finalidad que se impone a los mismos que imaginan el arte como narcótico o un juego.

El Derecho, en efecto, puede producirnos ese placer puro y desinteresado característico de la ecuación estética: el Derecho puede aparecernos como una obra de arte. Y una obra de arte puede sugerirnos la idea de su orden de una norma de vida que es la entraña del concepto jurídico. Una obra de arte puede despertarnos cual si disfrutara en nuestra conciencia la representación de un código ideal de justicia.

La potencia representativa del arte del Derecho supera —como dice CARNELUTTI— la de cualquier otro arte, y el legislador merece la consideración de artista que da cima a una obra, la más excelsa del espíritu, en nombre de Dios. Así se comporta el legislador, porque el hombre teme al hombre más de lo que teme a Dios. Porque «Dios no paga el sábado» y Él es el supremo legislador, el supremo artista, el «der Kunstler des Warteus», el artista de la espera.

Todo ello es verdad, pero ¿cómo explicar este inferirse e injertarse de lo teórico en lo práctico, de lo estético en lo ético, de lo artístico en lo jurídico y viceversa? ¿En qué consiste la belleza, el arte del Derecho y la moralidad y la legalidad del arte?

El Derecho en sí mismo, el Derecho puro —como la Moral, como la Economía, como la Ciencia en sí misma—, el Derecho antes de revelarse por algún medio que no sean sus propios actos de su biología (promulgación, sanción, etc.); el Derecho no tiene nada de estético si no es el espectáculo que ofrece ese mismo orden de vida social que condiciona y estatuye. La intuición y el sentimiento que del Derecho tiene un pueblo, el modo como el Derecho se produce y traduce en las conciencias y en las conductas, en la existencia cotidiana como en la evolución histórica, la misma lucha por el Derecho y la armonía de su observancia... son fenómenos que despojados de la preocupación económica y de la exigencia moral producen en nuestro ánimo el grato encanto de una hermosura natural. Es decir, que ha sido necesario adoptar una actitud contemplativa frente al Derecho para ver en este algo más que una norma de conducta, que un telematismo social.

El Derecho en sí mismo tiene belleza natural. La belleza esencial del Derecho es su justicia. Y desde el momento en que el Derecho se exterioriza y se registra, adquiere una posibilidad de ostentar una belleza artística sobre la natural ya consustancial. En realidad, el que el Derecho esté bellamente expresado o no es un «a posteriori». Y aun en el caso de estarlo, toda la belleza puede radicar en el lenguaje; no es una cosa jurídica, sino gramatical.

Sólo cuando el Derecho se ha formulado de modo que la relación entre el signo gramatical y lo significado, sin dejar de ser estética, expresiva, tenga una significación jurídica, es cuando se puede hablar de la belleza artística. Y del arte del Derecho, de la forma bella de la norma justa. La belleza aparencial del Derecho está en su fórmula.

El arte puro no exige como condición «sine qua non» la existencia de su contenido ético, económico, científico. Todo esto no es sino una añadidura y, a veces, una impureza estética. Claro es que como el arte no es una forma vana, ha de reflejar todo eso, pero no ha de recogerlo con una finalidad particular preconcebida (tropológica, pedagógica, etc.), sino como una fase de la realidad social ampliamente humana, en virtud de aquella máxima que formulara TERENCIO de una vez para siempre: «Homo sunt et nihil a me alienum puto».

En cuanto a la moral del Arte, consiste, en rigor, en que la obra estética sea pura como tal, esto es, que sea puramente estética. Toda otra moral que se imponga o exija, más que moral del Arte será moralidad del artista o del censor, en cuanto hombres. La moralidad no es el objeto del Arte, sino una simple condición. En otro sentido, la moralidad que inevitablemente circula bajo la forma de toda obra artística es informativa, no normativa. Su ejemplaridad no instruye con máximo como doctrina, sino con el palpitante testimonio de la conciencia.

Algo análogo cabría decir de las otras categorías de la actividad: la utilidad, la sociabilidad, la veracidad, la justicia, etc., cuya relaciones con el arte han dado lugar a tantas disertaciones.

Nos limitaremos a recordar que todas ellas pueden examinarse a la luz de la esencia íntima inmanente del Derecho, o a tenor de la producción artística en cuanto es un hecho o función social.

Así, el derecho del Arte en sí mismo es el de cumplir y desenvolver su ley de belleza en la intuición y en la expresión. En todo otro caso, el Derecho, en cuanto no es una reglamentación administrativa del Arte, se reduce a lo que se suele llamar como «derechos del artista» como autor o creador.

Hay un caso en que el Arte tiene un valor jurídico: cuando la forma estética sirve de espejo de un estado social matizado intensamente por una relación jurídica. Pero aun así no hay que olvidar que el Arte es, ante todo y sobre todo, forma.

He aquí cómo es verdad que el Derecho tiene su belleza, su arte, y cómo debemos entender la moralidad y la legalidad del Arte. Y eso no según el proceso dialéctico de una filosofía, sino según el «complexus» vital de la realidad. Y sobre ambas categorías el amor, que puede suplir y hasta sustituir a todo. Porque el Derecho es, a lo sumo, una de las formas que toma al amor para obrar entre los hombres. ¿Y no ocurre lo mismo con el Arte?

CARNELUTTI mismo nos recordaba que si el pintor no ama a su modelo el retrato no vale nada, y si el juez no ama al inculpado, en vano cree al-

canzar la justicia. Por tanto, ni la caridad está fuera del Arte, ni la gracia, del Derecho.

Si filosóficamente no hay más que un derecho —el Derecho— y no hay más que un arte —el Arte— porque lo característico de la filosofía es la unidad, históricamente, en cambio, el Derecho y el Arte se diversifican en el tiempo y en el espacio, cualitativa y cuantitativamente, porque en la Historia, como en la Naturaleza, no hay sino seres individuales o individuaciones fenoménicas, temas con variaciones; decir realidad es decir complejidad, multiplicidad; esa concepción tiempo-espacial es la que justifica la visión moderna de las formas artísticas. Como dijo CAMÓN AZNAR, no se puede concebir el espacio desintegrado del tiempo.

Y de ahí las numerosas ramas del usualmente denominado Derecho positivo y la gran variedad de fórmulas jurídicas. Y de ahí las diferentes formas artísticas que dan motivo y base para las múltiples clasificaciones que se han hecho de las Bellas Artes.

III

Veamos ahora a la forma artística del Derecho ya formado, «a posteriori».

Las fórmulas jurídicas (legales, judiciales, notariales, doctrinales, etc.) son aquellas que en un principio fueron signos del lenguaje mórfico (metáforas y símbolos plásticos: el agua y el fuego, la mano y la sangre, el bastón y el cetro, el arco y las flechas, la espada y la lanza, la corona y el velo, la llave y la balanza) acaban por traducirse siempre en el lenguaje literario y artístico, el más propio, por más racional, en cierto grado de cultura de los pueblos.

La forma literaria es una de las formas artísticas. Pero no todo lo literario es artístico, porque si bien el lenguaje literario como lenguaje es expresivo, no siempre lo es de la intuición estética.

La Literatura y el Arte se cruzan, pero no coinciden totalmente; son como dos círculos secantes. Y así, al lado de una literatura artística (la poética) hay una literatura que llamamos lógica, científica, didáctica, y otra retórica, oratoria y otra usual.

No creemos, por consiguiente, que estén en lo cierto aquellos autores que, como UREÑA, para definir la Literatura empiezan sentando el principio de que «todo lo literario ha de ser bello». La literatura docente, la doctrinal o la práctica, por muchas facetas bellas que ostentan, no pueden ser estimadas como literatura artística.

La nota diferencial entre la literatura artística y la didáctica estriba —para nosotros— en que aquélla es expresiva de un conocimiento intuitivo, de un sentir ensoñado y compartido; mientras que ésta es expositiva de un conocimiento conceptual, de un saber aprendido y enseñado.

La literatura didáctica abarca tantos géneros como son los grados y métodos del conocer por conceptos y juicios, y como son los objetos y fines de las ciencias. Una de las especies de la literatura didáctica es la literatura del Derecho, la literatura jurídica (en la triple acepción de fuentes del Derecho, de literatura jurídica propiamente dicha y de bibliografía).

Como hemos visto, lo literario del Derecho se da en las *fórmulas jurídicas* y en la literatura jurídica. Ninguna de estas relaciones son el objeto directo de este trabajo. Ni esas fórmulas ni esa literatura nos interesan sino en cuanto el lenguaje en que se articulan aquéllas y las obras que integran la historia de ésta son puramente artísticas.

El tema del lenguaje jurídico, escrito o hablado, fue tratado recientemente por el Magistrado RAFAEL CABALLERO BONALD en un excelente trabajo para la Academia de Jurisprudencia granadina, y por mí mismo en una lección del Curso de Práctica Jurídica de la UNED, de este Centro. Pero lo que nosotros tratamos de saber hoy es cómo conviven entre sí el Derecho y la Literatura artística, es decir, la Literatura poética, porque la Poesía es una de las Bellas Artes, es el arte de la Literatura, «arte literario puro y universal». Es el arte de la palabra rítmica, sea el ritmo verbal del verso o el ritmo ideológico de la prosa.

Ahora bien, ¿en qué consiste esa poesía del Derecho de que nos hablan los autores? ¿Cómo el Derecho puede vivir y descubrirse en el seno de la Poesía? La poesía del Derecho se ha referido al Derecho en sí mismo o al Derecho expresado.

En el primer caso —que es análogo al ya indicado arte del Derecho puro— la poesía se confunde con la emoción poética; y mejor que de poesía del Derecho se debería hablar del encanto inefable de la Justicia —esencia, espíritu, idea— madre del Derecho.

Tampoco creemos que todas las representaciones de los actos jurídicos pertenezcan a la poesía del Derecho. Mucho de lo que así se designa por VICO, SUMMER-MAINE, COSTA, etcétera, debería incluirse mejor dentro de la plástica del Derecho y, en general, de la estética jurídica.

El símbolo, el emblema, el mito, la marca o señal, la alegoría, la parábola, la metáfora, la sentencia, la máxima, la fórmula... y todas cuantas manifestaciones que son figura, imagen, signo de estados y relaciones jurídicas

(estudiados por CHESSAN y por BONILLA SAN-MARTÍN), sólo cuando se han vertido en palabras merecen ser comprendidas bajo el dictado de poesía del Derecho.

Definida ésta del modo que antecede, huelga distinguir entre «expresión directa lógica y elemental e indirecta y derivada», y no hay razón alguna para circunscribir la edad poética del Derecho a la infancia o juventud de un pueblo ni buscar exclusivamente la poesía del Derecho en las legislaciones primitivas, como sostienen HINOJOSA y COSTA.

En todos los tiempos, aun en los más modernos y prosaicos, el Derecho puede encontrar y descubrir la expresión poética más justa y bella. Para ello no hace falta contrariar en nada la esencia del Derecho y de la Poesía. Basta que el autor, actor u observador del Derecho se halle en el mismo estado de inspiración necesario a todo artista.

Hemos definido en otra ocasión al Arte —y, por consiguiente, la Poesía, que es arte literario— como la forma bella, aunque el Arte, según pensamos, no tiene por fin expresar una belleza trascendente en objetiva; la expresión en que el arte consiste, si se quiere como condición intrínseca, ha de ser bella. Esa forma puede serlo de toda la realidad, de todo lo que vive y, por ende, de la realidad humana, de la vida social.

«Y como uno de los elementos de esa realidad es el Derecho, como una de las fases es la jurídica, el poeta tiene que tomarlas por precisión como material y factura de sus bellas obras». Porque, como dice COSTA, «el elemento de justicia se halla en un estado de concentración tal como la estética nacional lo requiere, o en que de intento se agiganta según las conveniencias y atribuciones del arte». Y así, situaciones, problemas jurídicos, preceptos o normas de Derecho con sus fórmulas legales, judiciales, protocolarias, se consignan en ejemplos de poesía popular o erudita. Recuérdense las normas de conducta social formuladas en epigramas, cantares, leyendas, fábulas, epopeyas o piezas teatrales. La obra poética, así, ayudó en todo momento a comprender y sentir el alma y la vida, el genio y la figura del Derecho. Porque, al fin y al cabo, la obra poética es lenguaje animado por el arte con un soplo de eternidad que tiene algo de definitivo, de universalmente humano porque es el lenguaje de la emoción y de la intuición, y como éstos, vivo y claro. Ya decía ROBERT que «sin duda para informarnos sobre la vida de un pueblo tenemos su historia, pero para informarnos de sus sentimientos, su literatura». Porque «las grandes naciones escriben su autobiografía en tres manuscritos: el libro de sus hechos, el de sus palabras y el de su arte». Y en otra vertiente, junto a la poesía, o con la poesía, es el teatro una de las formas literarias que más ayudaron a comprender, incluso polemizando y hasta vituperando, el Derecho, porque por algo el teatro, termómetro de la vida nacional, es un arte social o, como decía HEGEL, «es la síntesis suprema de las artes».

Ahora bien, el Derecho —independiente de su ser— ¿puede revestir forma artística que lo sitúe como género literario dentro de las Bellas Artes?

Mucho se cuenta que STENDHAL solía leer de cuando en cuando, a fin de conservar depurado su estilo, el Código de Napoleón. Pero en este punto los ejemplos son dispares porque, si examinamos detenidamente muchos de los códigos y leyes actuales, encontramos ejemplos tan contradictorios como determinados códigos carentes en absoluto del más mínimo rigor gramatical, junto a «exposiciones de motivos» de leyes, publicadas en España en el pasado siglo, que son verdaderas piezas literarias.

La oratoria forense, en cambio, puede ser ejemplo permanente de especie de género literario. Aquí el Derecho aparece envuelto en el esplendor de la forma artística. Recordemos, a este respecto, DEMÓSTENES, SÓCRATES (con su *Apología*), CICERÓN, el gran filósofo del Derecho de Roma. La oratoria forense responde siempre a una época, por lo que el citar figuras como aquellas de la Antigüedad clásica no nos aparte de nuestra creencia de que en la actual oratoria de Tribunales deba conservarse un estilo de acuerdo con nuestras actuales y más modernas concepciones de la forma artística y literaria. Porque, como recuerda SANCHO IZQUIERDO, del mismo modo que a la Arquitectura no le impide su sentido funcional ocupar un puesto dentro de las Bellas Artes, la oración forense sencilla, bien orientada, precisa, gramatical, debe adoptar, junto a la armonía de fondo, la armonía de la forma artística. Junto a la arquitectura funcional del razonamiento jurídico, la arquitectura formal de su belleza exterior. E igual cabría decir de los dictámenes de letrados, en los que la permanencia de los escritos hace deseable, y no nos faltarían ejemplos, el cuido de su forma artística, hasta el punto de, a veces, ser verdaderas piezas no sólo jurídicas, sino literarias. Difícil es, por último, aplicar lo dicho a los fallos judiciales, en los que al razonar la decisión adoptada hay que sujetarse a unos moldes y adoptar la forma de oraciones que, como dice RADBRUCH, van implicadas una en otras y «que parecen rodar como pesados vagones sobre gerundios». Pero siempre, en la redacción, cabe atender a la elegancia del estilo, sin olvidar la que debe ser imperativa forma literaria.

Muy varias son, por tanto, las manifestaciones culturales, literarias y artísticas del ingenio jurídico universal. Abrazan el extensísimo campo de la producción, de la aplicación y de la enseñanza del Derecho, las actividades legislativas y las actividades profesionales y científicas. Y es que —como nos recuerda el maestro CASTÁN TOBEÑAS— el genio jurídico de un pueblo se revela en un sinnúmero de manifestaciones, culturales unas e intuitivas o espontáneas otras, como son las instituciones jurídico-positivas, la literatura del Derecho y la Historia y el Arte como exponentes generales del genio de un pueblo. Historia y Arte que integrándose mutuamente nos revelan las espontaneidades del espíritu nacional y, en orden del Derecho, muestran el espíritu y el culto a la Justicia.

IV

Todo orden implica armonía y proporción. *Armonía y proporción* esenciales en toda obra de arte, tanto estética como dinámica. *Armonía y proporción* inherentes al Derecho. Armonía entre las demás virtudes, como diría PLATÓN, y proporción «que entre los hombres existe relativa a las cosas y las personas, la cual, conservada, conserva la sociedad, y destruida, la destruye», como afirmara DANTE. Justicia y Belleza son la última consecuencia de nuestros conceptos, el último fin del Derecho y el Arte. Y en este punto son aún más claras las concordancias. Veamos: la Justicia como la Belleza —Derecho y Arte— ordenan nuestro obrar, nuestro hacer. Su fin es idéntico, por tanto. Uno como otro tienden a realizarse a imagen y semejanza de Dios, que es Justicia y Belleza en sentido absoluto. Nuestra libre actividad humana queda regulada así en orden y armonía. La Justicia y la Belleza tienden un puente desde el pasado al futuro. La dificultad, la nobleza, el tormento del Derecho como del Arte, no pueden representarse mejor —en feliz expresión de CARNELUTTI— que con la adivinación. «El pintor al retratar muestra el secreto de su arte adivina; pues cuando busca la verdad para saber lo que la sociedad debe hacer, no hace sino adivinar». Adivinar indica la necesidad y la imposibilidad del hombre de ver lo que solamente ve Dios.

La Justicia busca la Verdad. La Belleza y la Verdad quedan unidas a través de la inteligencia que experimenta similares sensaciones por la verdad conocida o la belleza alcanzada. Al hacer justicia la conciencia reposa, la inteligencia se place, aunque la verdad no haya sido alcanzada; pero el camino hacia ella es el que cuenta. También la tendencia hacia lo bello, hacia el arte puro, hacia la fórmula estética que la mente configuró como verdadera, produce la sensación del placer del deber cumplido. Allí lo justo se encuentra bello, aquí lo bello parece justo. El camino de la verdad imprime sello de tranquilidad. Y las dos formas parten del «bien perseguido» aunque no lo sea en plenitud.

Decíamos antes que Derecho y Arte —Justicia y Belleza— ordenan el mundo. Pero no sólo lo ordenan, sino lo enriquecen. El poeta que canta la naturaleza o el artista que crea su obra no hacen sino ejecutar con sus leyes ese enriquecimiento. Así también el legislador que ordena o el magistrado que juzga enriquecen al mundo de bien, de justicia, de verdad.

Por tanto, Derecho y Arte coinciden en ese enriquecimiento humano a través de sus normas buscando Justicia en las relaciones humanas y Belleza como esplendor del orden creado. Y el jurista interpreta el Derecho para ser justo y el artista interpreta su arte para conseguir algo bello. Uno y otro crean Derecho y Arte. Pero en punto al fenómeno interpretativo fundamental, al jurista se le ha asemejado más que a ningún otro artista al músico. La interpretación es casi exclusiva del músico; y el jurista interpreta la ley, in-

terpreta el Derecho. De esta forma alguien llega incluso a la conclusión de que la interpretación jurídica es una forma de interpretación artística, llegando a situar en una misma línea y categoría al jurista SCIALOJA y al director TOSCANINI. Bella figura nacida de la genialidad de su creador, pero que no llega a calar ni a distinguir la diversa acepción que en uno y otro caso tiene la interpretación. Pero lo que sí creemos es que el jurista quisiera en ese arduo camino de la interpretación jurídica ser músico para hacer que los hombres sientan el encanto de una tierra «donde los hombres se amen y amándose logren la libertad». Justicia y Belleza, Libertad y Amor.

V

Y aquí termino este trabajo, que creo puede servir para un futuro nuevo ensayo sobre dos fases de la vida del espíritu: el Arte —orden estético— y el Derecho —orden de justicia—. Órdenes normativas ambas, como hemos demostrado anteriormente, que se refieren a la libre actividad humana; arte que *regule sus obras* para un fin bello y justo, y derecho que *regule sus acciones* para la realización de un fin jurídico. Concibiendo así el Derecho y el Arte como dos manifestaciones del espíritu humano, hemos podido mejor armonizar las necesidades prácticas de la realidad y las experiencias ideales de la Filosofía, y creo hemos encontrado aquel principio superior para definir la órbita respectiva de ambas categorías de que hablaba al principio. Origen y fin de Arte y Derecho es la propia vida del espíritu. He aquí la razón esencial de su concordancia. Nacen juntos como primer germen en la vida humana y se abrazan en las alturas. Y esto es así —insistimos— dentro de un sistema filosófico y, aún más, en la realidad de la vida donde todo se funde y se confunde y lo que no se resuelve se disuelve, como ya dijimos.

Acaso esto que hice no sea útil ni tenga valor teórico, ni jurídico, ni literario, ni artístico. Todo podría perdonarse, sin embargo, si esto estuviera hecho de modo que el modo hiciera olvidar sus defectos.

Y este trabajo, que fue pensado como un intento de ensayo de contribución al estudio del arte del Derecho, sólo podría ofrecerse en el peor de los casos como una cosa literaria —en el sentido despectivo que esta palabra tenía para VERLAINE— o como una vaga divagación en torno a un pretendido Derecho retrospectivo. Y algo de ello espero haber conseguido.